

marzo de 1992 (BOJA del 10), establece las modalidades de ayuda que tendrán el carácter de actividad continuada.

Entre dichas modalidades se encuentra la de «Protésica y Odontológica», que desarrolla el Capítulo II del mencionado Reglamento.

La Resolución de 11 de marzo de 1992 (BOJA del 27), de esta Secretaría General, distribuyó los créditos de Acción Social del ejercicio de 1992 para el personal laboral entre las distintas modalidades de ayudas.

Concluido el proceso de adjudicación de las mencionadas ayudas, de acuerdo con las bases, cuantías y modalidades establecidas en los mencionados disposiciones, procede publicar los listados definitivos de beneficiarios y provisionales de excluidos de ayudas de Acción Social para los referidos ejercicios, modalidad y ámbito personal, correspondientes a las solicitudes recibidas en el Servicio de Acción Social entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 1992.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con las facultades que le confiere la Disposición Final Primera de la Orden antes mencionada,

HA RESUELTO

Primero: Publicar el listado definitivo del personal laboral beneficiario de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1992, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», referido a las solicitudes recibidas en el Servicio de Acción Social entre los días 1 de marzo y el 31 de agosto de 1992, ordenado alfabéticamente.

Segunda: Publicar el listado provisional del personal laboral excluido en los mencionados ejercicios y modalidad, y asimismo referido a las solicitudes recibidas entre las fechas ontedichas, con indicación de los causas de exclusión.

Tercero: Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en los tablones de onuncios de las Delegaciones de la Consejería de Gobernación en los distintas provincias.

Cuarto: 1. Contra lo establecido en el punto Primero de la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante esta Secretaría General para la Administración Pública en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Contra lo establecido en el punto Segundo de la presente Resolución, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Dichos recursos y reclamaciones podrán presentarse en las oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (Plaza del Cristo de Burgos, 31, 41071 Sevilla), o de las Delegaciones de la misma, sin perjuicio de lo establecida en el Artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentándolas, en este caso, en sobre abierto para su sellado).

Sevilla, 2 de noviembre de 1992.— La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 1335/89, interpuesto por Don Cástula Cañada Cle, expediente núm. 5953, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 28 de octubre de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1335/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por Don Cástula Cañada Cle contra las resoluciones de 14.6.88 y 9.5.89 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía que declaren como actividad pública a efectos del régimen de incompatibili-

dades la actividad secundaria de Médico de la entidad Mapfre, por resultar ajustados a Derecho las citadas resoluciones. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia».

Sevilla, 4 de noviembre de 1992.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 3586/89, interpuesto por Don Juan Sabaté Díaz, expediente núm. 5502, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace pública en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 1 de febrero de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 3586/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto don Don Juan Sabaté Díaz contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 4 de noviembre de 1992.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 4968/89, interpuesto por Don Francisco Viseras Alcolea, expediente núm. 6018, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 5 de febrero de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 4968/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto don Don Francisco Viseras Alcolea contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 4 de noviembre de 1992.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 2352/90, interpuesto por Don Joaquín Medina Rubio, expediente núm. 1183/18, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 24 de julio de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 2352/90, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación de Don Joaquín Medina Rubio, contra resolución del Secretario General para la Administración Pública, de 17 de enero de 1990, desestimatoria

del recurso de reposición interpuesto contra otra de 3 de octubre de 1989, por la que se denegaba al recurrente la compatibilidad solicitada; que confirmamos, Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 4 de noviembre de 1992.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN de 4 de noviembre de 1992, por la que se reconoce a la Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad Servita y Cofradía de Nazarenos del Santo Entierro de Cristo y María Santísima de los Dolores en su Soledad, el derecho a la exención subjetiva del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Vista la instancia y documentación adjunta, presentadas a través de la Oficina Liquidadora de la Palma del Condado (Huelva) por Don José Guzmán Vázquez, en nombre y representación de la Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad Servita y Cofradía de Nazarenos del Santo Entierro de Cristo y María Santísima de los Dolores en su Soledad, en la que solicita el reconocimiento por esta Consejería del derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

RESULTANDO que la Entidad solicitante tiene el carácter de Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, erigida canónicamente en la Parroquia de San Bartolomé de Paterna del Campo, en la Diócesis de Huelva, según se acredita por Decreto del Obispado de Huelva de 17 de febrero de 1.991;

RESULTANDO que dicha Hermandad ha sido inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, con el número 2656 de la Sección Especial, Grupo C;

RESULTANDO que al expediente se acompañan los Estatutos por los que se rige la Entidad, de los que se desprende la naturaleza y fines religiosos de la misma y la gratuidad de todos los cargos;

RESULTANDO que, asimismo, figura en el expediente el compromiso expreso de rendir cuentas a la Administración en cualquier momento en que la Hermandad sea requerida para ello;

Vistos el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3.050/1980, de 30 de diciembre; el Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre; el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1.979; la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de julio de 1.983 y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que, conforme a lo prevenido en la Ley 30/1983, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y su Reglamento, en relación con el Real Decreto 293/1985, por el que se traspasan a la Junta de Andalucía las funciones del Ministerio de Economía y Hacienda, y con el Decreto 68/1985, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda dichas funciones en materia de Tributos cedidos, es de la competencia de esta Consejería el reconocer a la presente Entidad religiosa el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

CONSIDERANDO que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado los documentos que acreditan la naturaleza y fines religiosos de la Entidad; su inscripción en el Registro, a que se refiere el artículo 5º de la Ley Orgánica-7/1980, de 5 de julio, y el destino al culto del inmueble por cuya transmisión y su posible exención del Impuesto ha sido promovido el expediente; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el punto 5º, apartado 2, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de julio de 1.983, por la que se aclaran conceptos sobre beneficios tributarios otorgados a Asociaciones y Entidades religiosas;

CONSIDERANDO que el artículo V del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1.979 dispone que las Asociaciones y Entidades que se dediquen a actividades religiosas tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, los que se conceden a las entidades benéficas privadas;

CONSIDERANDO que el artículo 48.I.A) b) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados dispone que gozarán de exención subjetiva en las tres modalidades de gravamen los establecimientos o fundaciones benéficas de carácter particular, si bien hay que tener en cuenta la excepción mencionada en el punto II del mismo artículo 48 referida a las letras de cambio, documentos que suplan a éstas o realicen función de giro y a las escrituras, actas o testimonios notariales gravados por el artículo 31.1 del citado texto legal, a los que no resultaría aplicable la mencionada exención;

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo que dispone el mencionado punto 5.2 de la Orden de 29 de julio de 1.983, el disfrute por las Entidades religiosas, como la que nos ocupa, comprendidas en el artículo V del citado Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, de los beneficios fiscales expresados requerirá su previo reconocimiento por el Centro Directivo competente, lo que implica que no podrán ser aplicados a hechos imposables devengados con anterioridad a dicho reconocimiento,

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, ha resuelto:

Primero.- Reconocer a la Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad Servita y Cofradía de Nazarenos del Santo Entierro de Cristo y María Santísima de los Dolores en su Soledad el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con la excepción expresada en el penúltimo "considerando" de esta Orden.

Segundo.- La aplicación a la Entidad de los beneficios fiscales reconocidos en la presente Orden tendrá efectos desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 4 de noviembre de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 5 de noviembre de 1992, por la que se reconoce el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Challenger, SL, con el núm. 2094 de orden.

Por Doña María Pilar Ruiz de Mier y Núñez de Castro, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Challenger, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia